GPPAN

CHARO GONZÁLEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
10 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Honorable Asamblea:

DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

OBJETO

La iniciativa tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 256 al Código Penal del Estado para considerar como agravante en el delito de falsedad de declaraciones el cometido contra una maestra o maestro en el ejercicio de su profesión, con el fin de causarle un daño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hemos explorado en este Congreso lamentablemente la figura del maestro ha sufrido un deterioro en los últimos años como figura de autoridad frente a su grupo.

Muchos maestros señalan que lo anterior puede deberse a diversos factores, entre ellos la falta de educación en casa respecto a su disciplina y respeto a los

mayores, el abuso en el uso de la inteligencia artificial para sus tareas, así como la continua exposición a distracciones como el teléfono celular que les dificultan la concentración, cuestiones también debatidas en este Congreso.

Como consecuencia de lo anterior lamentablemente algunos maestros han optado por rebajar el estándar de calidad y exigencia de sus materias, aplicando la llamada actitud que se refleja con la frase "que la vida te repruebe"

Otros maestros, que no han renunciado a trata de imponer mayor disciplina, y que han castigado los casos de plagio, y aplican exámenes acordes al nivel escolar, han sido también objeto de reclamaciones por parte de grupos de alumnos, y hasta de padres de familia.

Lamentablemente, ante dicha presión y la intolerancia a la frustración algunos alumnos se han organizado, para señalar al maestro de realizar conductas ilícitas, pudiendo ser las mismas de carácter sexual, o de agresiones, hostigamiento y *bullying* hacia ellos.

Y si bien es cierto, toda denuncia debe siempre ser investigada conforme a los protocolos, por parte de las autoridades escolares como de las Fiscalías, no debe normalizarse o tolerarse tampoco la presentación de denuncias falsas, como una forma de represalia a los docentes por tratar de mantener un estándar de calidad y exigencia.

Por el contrario, la escuela, debe ser también una escuela de vida, en el que la honestidad en el actuar, y el respeto a la dignidad y el honor de todas las personas

es una de las principales enseñanzas que pueden adquirir durante su paso por dichas etapas.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de fortalecer el marco legal, que garantice la honra y buena fama del personal docente, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÏCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 256 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 256.- Al responsable del delito a que se refieren los artículos anteriores de éste capítulo, se le impondrá una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La sanción podrá ser hasta de veinte años de prisión para el testigo falso a que se refiere la fracción II del artículo 254, que fuere examinado en un juicio penal y al sentenciado se le imponga una sanción de más de veinte años de prisión por

habérsele dado valor probatorio a la declaración de aquél. Lo mismo se observará para las personas a que se refiere la fracción IV del citado artículo.

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

Las penas aumentarán hasta en una tercera parte, cuando la imputación falsa se haya realizado en contra de una persona que tenga la calidad de maestro, profesor, instructor, docente o educador, con motivo del ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Ma. del Rosario González Flores.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional